



**REGLAMENTO DE ESCALAFON
DE LA SECRETARIA DE VIALIDAD
Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE JALISCO**



REGLAMENTO
DE LA SECRETARIA
DE VIALIDAD
Y TRANSPORTE
DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE JALISCO

INDICE

Capítulo primero Disposiciones generales

Capítulo segundo De la integración y funcionamiento
De la Comisión Mixta de Escalafón

Capítulo tercero De las facultades de la Comisión

Capítulo cuarto De la Sub-Comisión

Capítulo quinto De las obligaciones de la Secretaria de
Vialidad y Transporte del Gobierno
del Estado de Jalisco.

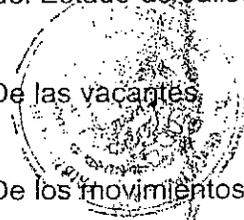
Capítulo sexto De las vacantes

Capítulo séptimo De los movimientos

Capítulo octavo De las transferencias horizontales

Capítulo Noveno Proceso, Evaluación y Dictamen.

Capítulo Décimo De las Inconformidades.
Transitorios



[Handwritten signatures and scribbles]

INTRODUCCIÓN

El presente reglamento tiene un plan capaz de promover el desarrollo de los servidores públicos en forma integral, basado en la equidad de oportunidades para todos. Con esto, estamos seguros de responder al reto que se nos presenta en la sociedad actual de Jalisco, aparejado con el cambio global, en lo que se refiere a la Administración Pública y que requiere de un esfuerzo compartido y sustentado así como el proceso permanente de superación y desarrollo humano, que lo anterior se vea reflejado en un desempeño sobresaliente de los servidores públicos.

Consideramos que podemos aprovechar el esfuerzo y la buena disposición de autoridades y sindicato en este proyecto, propiciando la mejora del nivel profesional del servidor público, en lo personal, económico y familiar.

Todo esto traerá como consecuencia un estímulo hacia el servidor público que lo motivará a alcanzar la excelencia mediante el aprovechamiento y desarrollo de sus competencias, encaminándose hacia una nueva cultura laboral reflejándose en su compromiso hacia la sociedad y el logro del bien común.



OBJETIVOS

- > Promover una estructura permanente de desarrollo, capacitación y organización de los servidores públicos, congruente con las necesidades de gobierno y servicio a los usuarios.
- > Promover y vigilar el desarrollo de los servidores públicos por medio de los sistemas más eficientes y justos de la medición de resultados, plan de vida, de carrera, ascensos, promociones verticales y horizontales.
- > Estimular el desarrollo del personal mediante la oportuna difusión de convocatorias, concursos, métodos de evaluación de resultados, oportunidades de cambio y ascenso.

Handwritten signatures and lines at the bottom of the page.

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento se funda en lo dispuesto en los artículos 57, 58, 59, 60 y 62 y demás relativos aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 2.- El objetivo del presente reglamento es regular los movimientos por ascenso y promoción de los servidores públicos de base de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Gobierno del Estado de Jalisco.

Artículo 3.- El presente reglamento es de aplicación general para los servidores públicos de base de la Secretaría de Vialidad de conformidad con lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo II, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

Reglamento: el presente Reglamento del sistema de Escalafón para los servidores Públicos de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco.

Ley: Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Escalafón: el sistema organizado en la Secretaría de Vialidad y Transporte, para efectuar las promociones de ascenso de los servidores de base.

"La Comisión": a la Comisión Mixta De Escalafón, de la Secretaría de Vialidad y Transporte.

"La Subcomisión": la Subcomisión Mixta de Escalafón.

"Secretaría": al representante de la Secretaría de Vialidad y transporte.

Sindicato: al Representante de los trabajadores de base de la Secretaría de Vialidad y transporte.

Servidor Público de base: a todos aquellos trabajadores de la Secretaría de Vialidad y Transporte, que no se encuentren comprendidos en el artículo cuarto de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Handwritten signatures and lines at the bottom of the page.

CAPITULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE
ESCALAFÓN.

Artículo 5.- "La Comisión" estará integrada por tres miembros: uno representando a la Secretaría de Vialidad y Transporte del Gobierno del Estado de Jalisco, otro representado a los trabajadores, nombrado por el Sindicato de Servidores Públicos de la Secretaría de Vialidad y Transporte, y un tercero que de común acuerdo nombraran los anteriores miembros.

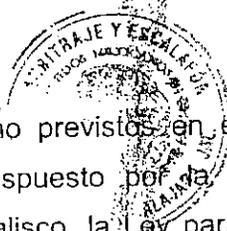
Artículo 6.- Para que la Comisión sesione y sus acuerdos o dictámenes sean válidos se necesita la participación de los representantes del Sindicato y de la Secretaría y sólo en caso de desacuerdo se requerirá la participación del tercero, y si persiste el problema se solicitará la intervención del H. Tribunal de arbitraje y escalafón del Estado de Jalisco.

Artículo 7.- Los casos no previstos en este reglamento, serán resueltos por la Comisión, aplicando lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, así como los Reglamentos y Acuerdos que de ella emanen.

Artículo 8.- Los integrantes de la Comisión, durarán en su cargo tres años, pudiendo ser ratificados por cada parte por un periodo igual.

Artículo 9.- La comisión deberá ser convocada y presidida por el representante de la secretaría, quién también deberá de convocar a petición de alguno de los otros miembros.

Los acuerdos de la comisión serán válidos con la asistencia de los miembros representantes de la Secretaría, y el Sindicato. Si hubiera desacuerdo entre los integrantes de la Comisión, el Tercer integrante ayudará a la toma de decisión y en caso de no llegar a un acuerdo el Tribunal de Arbitraje y Escalafón resolverá en definitiva la controversia.



Artículo 10.- Las partes podrán en cualquier tiempo sin expresión de causa remover libremente su respectivo representado, aún cuando no hubiere concluido el periodo mencionado en el artículo ocho de este reglamento.

**CAPITULO TERCERO
DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN.**

Artículo 11.- La Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento.
- II.- Establecer los sistemas y mecanismos necesarios para efectuar los concursos a los que se han de someter las plazas vacantes susceptibles de ello.
- III.- Proponer modificaciones al presente reglamento así como mejoras al Sistema.
- IV.- Validar los resultados de los exámenes del concurso en cuestión.
- V.- Vigilar la correcta publicación de las convocatorias del concurso.
- VI.- Resolver las controversias que se susciten en Relación a los concursos.
- VII.- Conocer y emitir su opinión sobre los criterios de puntualidad establecidos para el proceso, por el órgano encargado de la realización del proceso.
- VIII.- Conocer las actividades que se realizan referente al sistema del escalafón y emitir las recomendaciones a que hubiere lugar.
- IX.- Resolver las inconformidades de los Servidores Públicos y demás asuntos que se sometan a la Comisión.
- X.- Las demás que la Ley y este reglamento le señalen.
- XI.- Le compete al Presidente de la Comisión, representarla en todos los asuntos que le competan.
- XII.- Dirigir las sesiones de la Comisión, cuidando el buen orden de los trabajos.
- XIII.- Convalidar los exámenes que deban aplicarse en los concursos, cuando lo requiera.

Artículo 12.- La falta de asistencia de algún miembro de la subcomisión a dos o más sesiones de manera injustificada aunque no sean continuas, se hará saber a la parte que representa a fin que tome las medidas pertinentes y en caso de ser removido por causa imputable al mismo, no podrá ocupar nuevamente su cargo original.

**CAPITULO CUARTO
DE LA SUBCOMISIÓN**

Artículo 13.- El área encargada de la operación y administración, del Sistema de Escalafón, será la Subcomisión Mixta de Escalafón, que en lo sucesivo se designará "La Subcomisión" cuyos miembros serán designados por La Comisión.

Artículo 14. A la Subcomisión le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.- Difundir los procedimientos con que funcionará el Sistema de escalafón.
- II.- Proponer a la comisión las bases a que se sujetarán las convocatorias para concursar plazas vacantes de los puestos contemplados en el Escalafón.
- III.- Convocar a concurso para ocupar las plazas vacantes de base, conforme lleguen las requisiciones de las Direcciones generales para ello. Entendiendo por concurso el procedimiento completo de asignación de dichas plazas.
- IV.- Publicar la convocatoria por lo menos 8 días hábiles antes de la realización de los exámenes respectivos.

Dicha convocatoria debe de contener los siguientes requisitos:

- a) Nombramiento
- b) Nivel
- c) Jornada
- d) Adscripción
- e) Número de plaza
- f) Sueldo mensual
- g) Horario de trabajo que adquiere la Vacante.
- h) Requisitos para participar
- i) Lugar y fecha para presentar exámenes

V.- Proponer, elaborar y mantener actualizados los exámenes que se aplicaran en los concursos.

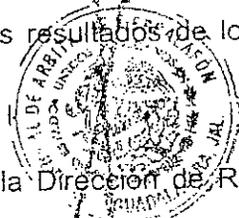
VI.- Integrar, Registrar y analizar la documentación de los candidatos que participen en el concurso, para ocupar la vacante.

VII.- Registrar y llevar el control de los participantes en el Sistema.

VIII.- Revisar que los participantes cubran con la totalidad de requisitos establecidos en la convocatoria, de no cubrir con todos los requisitos, la solicitud no será tomada en cuenta, y se notificará al solicitante.

IX.- Determinar y aplicar las baterías psicométricas en caso de requerirse y las evaluaciones de conocimientos técnicos para la promoción de Acuerdo al Perfil del Puesto de la plaza sujeta a concurso por la Dirección solicitante.

X.- Presentar a la Comisión, los resultados de los concursos de Escalafón, que se realicen.



XI.- Informar a la Comisión, a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección General Jurídica, las irregularidades que se presenten durante el proceso como:

- a) Presentación de documentación falsa mediante los cuales algún servidor publico pretenda manipular el proceso.
- b) Ingerencia de personas ajenas al proceso con la finalidad de beneficiar a algún aspirante.
- c) Cualesquiera otros hechos de naturaleza análoga y de repercusión semejante en cuanto a la adquisición ilegítima de derechos en el sistema de escalafón.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo 15.- Son obligaciones de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la Dirección General Administrativa:

I.- Proporcionar, dentro de las posibilidades que marque el presupuesto, instalaciones, material y servicios de computación para que la Comisión y Subcomisión realicen su trabajo.

II.- Dar a conocer a la Comisión la estructura de puestos, sus descripciones y evaluaciones.

III.- Dar a conocer a la Comisión las vacantes que se requiera cubrir, de puestos de nueva creación, por renuncia, fallecimiento o cese, para que se proceda.

**CAPITULO SEXTO
DE LAS VACANTES.**

ARTÍCULO 16.- Los movimientos que afecten en alguna forma el Escalafón, requieren de la aprobación de la Comisión. Estos movimientos sólo podrán realizarse entre trabajadores de base que estén en pleno uso de sus derechos laborales al momento de la promoción o cambio.

**CAPITULO SÉPTIMO
DE LOS MOVIMIENTOS**

Artículo 17.- los movimientos en el escalafón sólo podrán realizarse entre los trabajadores de base que tengan cuando menos 6 meses en la categoría anterior y satisfagan los requisitos.

Artículo 18.- Son factores de aplicación en el sistema de Escalafón:

I.- Los conocimientos de los aspirantes.

II.- La aptitud.

III.- La antigüedad en la Secretaría de Vialidad y Transporte del Gobierno del Estado de Jalisco.

IV.- La disciplina y puntualidad.

ARTÍCULO 19.- las promociones se efectuarán de acuerdo a la ponderación de los siguientes factores escalafonarios :

Conocimientos	30%
Aptitud	30%
Antigüedad	20%
Puntualidad y disciplina	20%

Artículo 20.- Los factores escalafonarios se analizarán por La Subcomisión para cada caso concreto, previa convocatoria que se publicará en los tableros de avisos, así como en las oficinas del sindicato y la Dirección solicitante.

Artículo 21.- La antigüedad aplicable en el sistema de escalafón es aquella que considera el tiempo de servicio incluyendo los periodos de inactividad forzada, los días inhábiles, las vacaciones, licencias por comisiones, (excepto las otorgadas sin goce de sueldo), el tiempo de becas para estudiar y el tiempo de comisiones y bases sindicales. Las licencias para ocupar cargos de confianza no generan antigüedad en el sistema de escalafón.

Artículo 22.- La Subcomisión estará obligada a informar a los servidores públicos de los requisitos y definición de los factores, así como de los procedimientos para solicitar o concursar por una vacante.

Artículo 23.- Todos los aspirantes deberán cubrir con los requisitos establecidos en las especificaciones del puesto. En el caso de que ninguno de los aspirantes reúna los requisitos necesarios, se declarará desierta la convocatoria y se procederá a cubrir la vacante conforme a lo establecido por La Secretaría de Administración.

Artículo 24.- En caso de que no haya participantes inscritos o cuando no sea alcanzada la calificación mínima necesaria por ningún concursante, se declarara desierto y se enviará oficio a la Dirección de Recursos Humanos para que realice los trámites de contratación establecidos por la Secretaría de Administración.

Artículo 25.- La inscripción para participar en el concurso de escalafón se realizará solamente en el área que se establezca en la convocatoria, en el tiempo y forma establecidos en la misma.

Artículo 26.- Los exámenes ya sean orales, escritos o prácticos serán propuestos y aplicados por la Subcomisión.

**CAPITULO OCTAVO
LAS TRANSFERENCIAS HORIZONTALES.**

Artículo 27.- La subcomisión llevará un Registro Académico y de Competencias de los Servidores públicos que acrediten tener los conocimientos o bien hayan incrementado sus estudios para cubrir alguna plaza diferente a donde se encuentran adscritos.

Con la finalidad de que puedan participar en algún concurso, aplicable en área diferente a su adscripción por lo que deberán acreditar lo anterior con la documentación correspondiente o con los exámenes que al efecto se realicen, en el caso del que el servidor Público no haya sido certificado en cuanto a su competencia laboral.

Artículo 28.- Para que proceda la inscripción en el Registro Académico y de Competencias, de algún Servidor Público de acuerdo al artículo anterior el interesado deberá solicitarlo a la Subcomisión y deberá de notificar de la inscripción a su Director de área y Director General. La Subcomisión evaluará y determinará si procede o no la inscripción para cada caso en particular.

Artículo 29.- Cuando en alguna Dirección haya la necesidad de cubrir alguna plaza vacante y en El Registro Académico y de Competencias esté inscrito algún Servidor Público cuyas habilidades empaten con las del perfil que se solicita, la Subcomisión podrá invitar al trabajador a participar en el concurso respectivo siempre que esté en completo uso de sus derechos laborales.

El invitado se sujetará a las condiciones generales del concurso que se establecen en este Reglamento.

**CAPITULO NOVENO
PROCESO, EVALUACIÓN Y DICTAMEN.**

Artículo 30.- La Dirección que requiera ocupar una plaza vacante de base, susceptible de concurso, enviará a la Subcomisión Mixta de Escalafón una requisición solicitando se proceda al concurso de la plaza con los datos Básicos e indispensables tales como son.

- a) Nombramiento
- b) Adscripción
- c) Número de la plaza
- d) Nivel
- e) Jornada
- f) Perfil de la persona que desempeñara el puesto
- g) Funciones a desarrollar
- h) Habilidades y aptitudes



La Comisión podrá recomendar a las Direcciones, según sea el caso que envíen la requisición correspondiente.

Artículo 31.- La Dirección de Recursos Humanos, realizará una revisión de la plantilla de personal para corroborar que la plaza se puede concursar, esto es que no este sujeta a algún procedimiento o impedimento administrativo.

En caso de que la plaza no se pueda concursar, por alguna de las razones expresadas, se deberá esperar el tiempo necesario para darle seguimiento.

Artículo 32.- Si la plaza se puede concursar, se elaborará y publicará la convocatoria para los Servidores Públicos de base sindical, adscritos y activos en la Dirección General a la que corresponda la plaza, en la que se especificará, el sueldo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

presupuestado, el nombramiento, nivel, y jornada de la plaza así como fecha, hora y el lugar en que se aplicarán los exámenes.

Así mismo se elaborará el anexo de la convocatoria que contenga los demás requisitos.

En el caso de que en la anterior etapa se haya declarado desierta por alguna razón, entonces se convocará a los servidores públicos administrativos de la Secretaría de Vialidad y Transporte que cumplan con todos los requisitos, y si en esta etapa se vuelve a declarar desierto el concurso o la convocatoria respectiva, se dará aviso a la Dirección de Recursos Humanos para que proceda a realizar los trámites de contratación establecidos por la Secretaría de Administración.

Artículo 33.- la Subcomisión Mixta de Escalafón procederá a la inscripción de los servidores públicos que reúnan los requisitos y hayan solicitado a través del Departamento encargado del apoyo al proceso del sistema de escalafón, inscripción mediante el llenado del formato previamente establecido, los participantes deberán cubrir la totalidad de los requisitos especificados en la convocatoria. La inscripción para las transferencias horizontales se realizará en base del capítulo Octavo del presente reglamento.

Artículo 34.- Posteriormente la Subcomisión enviará oficio al Director General y de área de la Dirección General a la cual pertenece la plaza a concursar, para hacer de su conocimiento de los Servidores Públicos que cumplieron con los requisitos y se inscribieron para el concurso.

Artículo 35. Las Direcciones a su vez en respuesta enviarán la evaluación de desempeño del último año de cada concursante en el formato establecido.

Artículo 36.- La aplicación de exámenes

- a) Conocimiento del Marco Legal que nos compete a los servidores públicos.
- b) Exámenes de conocimientos teóricos, técnicos, prácticos o los que se determinen según el puesto.
- c) Examen médico y/o Psicométrico cuando se requiera. En los términos del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo vigentes para la Secretaría.

d) Examen de conocimientos organizacionales de la Secretaría.

Artículo 37. Conforme al porcentaje establecido en el Artículo 19 del presente Reglamento que señala cien puntos posibles, de los cuales se establece que la calificación mínima para asignar las plazas que se concursen será de la siguiente manera:

- Del nivel uno al cuatro la calificación mínima para asignar la plaza será de sesenta puntos.
- Del nivel cinco al nivel siete la calificación mínima para asignar la plaza será de sesenta y cinco puntos.
- Del nivel ocho en adelante la calificación mínima será de setenta puntos.

En cualquiera de los tres casos anteriores, cuando haya varios Servidores Públicos concursando y sobrepasen la calificación mínima, se asignará la plaza al Servidor Público que haya obtenido la más alta calificación, en el entendido de que cuando no se alcancen las calificaciones mínimas mencionadas anteriormente el concurso se declarará desierto.



Artículo 38.- Los cien puntos posibles señalados en el Artículo anterior tendrán la siguiente ponderación:

I.- Treinta puntos para conocimientos teóricos, o los que se determinen por la Comisión.

Forma de calificar este factor: una vez teniendo las calificaciones por examen, se suma el número total de preguntas y se divide entre el factor treinta, así nos da el valor de cada una de ellas, multiplicando entonces ese valor por cada acierto y sumado al final para que nos de el total de puntos contables por examen.

II.- Treinta puntos por aptitud divididos de la siguiente manera:

- Siete puntos si acredita primaria
- Ocho puntos si acredita secundaria incompleta
- Nueve puntos si acredita secundaria
- Diez puntos si acredita preparatoria incompleta
- Once puntos si acredita preparatoria
- Doce puntos si acredita bachillerato técnico
- Trece puntos si acredita licenciatura trunca
- Catorce puntos si acredita licenciatura.
- Quince puntos si acredita licenciatura y otros

Cuando el nivel académico que se requiera para el puesto que se concurse, se asignarán los quince puntos a quien o quienes cumplan con el grado académico solicitado, y proporcional a aquellos que tengan un nivel académico más bajo.

Nueve puntos corresponderán a la evaluación de desempeño.

La evaluación de desempeño se aplicará por una autoevaluación del Servidor Público participante, otra por parte de su Jefe inmediato, otra por iguales, una más por subordinados, cuando se tengan y otra por los usuarios a quienes atienda el Servidor Público.

Seis puntos corresponderán a los cursos tomados en el último año, que podrán disminuirse si fue programado y no asistió por responsabilidad propia, lo que se acreditará por la Dirección de Recursos Humanos.

III.-Antigüedad, para determinar la calificación de este parámetro, se tomará de referencia al Servidor público participante con mayor antigüedad obteniendo éste veinte puntos y a los demás en forma proporcional.

IV.- Los antecedentes disciplinarios se calificarán aplicando a los participantes veinte puntos siempre que no registren faltas, retardos, apercibimientos, sanciones o procedimientos administrativos del último año a la fecha del concurso registrados en su expediente, y disminuirá según el registro en el expediente de cada participante conforme a la siguiente tabla:

[Handwritten signatures and scribbles]

a) Retardos:

- Uno a cuatro retardos.- El valor por cada uno de ellos será de (0.09) cero punto cero nueve puntos.
- Cinco a diez retardos.- El valor por cada uno de ellos será de (0.16) cero punto dieciséis puntos.
- Once a veinticinco retardos.- El valor por cada uno de ellos será de (0.25) cero punto veinticinco puntos.
- Veintiséis a Treinta y seis retardos.- El valor por cada uno de ellos será de (0.30) cero punto treinta puntos.

b) Faltas:

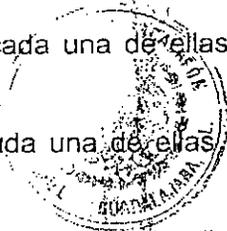
- Una a cinco.- El valor de cada una de ellas será de (0.35) cero punto treinta y cinco puntos.
- Seis a diez.- El valor de cada una de ellas será de (0.50) cero punto cincuenta puntos.
- Once a quince.- El valor de cada una de ellas será de (0.80) cero punto ochenta puntos.
- Dieciséis o más .- El valor de cada una de ellas será de (0.90) cero punto noventa puntos.

c) Apercibimientos: A excepción de los generados por retardos (1) un punto menos por cada uno de ellos.

d) Sanciones emanadas de procedimientos administrativos.

- Amonestaciones (2) dos puntos menos por cada una de ellas.
- Suspensiones de uno a tres días (3) tres puntos menos por cada una de ellas.
- Suspensiones de cuatro a quince días (4) cuatro puntos menos por cada una de ellas.
- Suspensiones de dieciséis a treinta días (7) siete puntos menos por cada una de ellas.

Si la suma de los conceptos anteriores exceden los veinte puntos a que se refiere este factor, solamente podrá hacerse la disminución por los veinte puntos ya marcados.



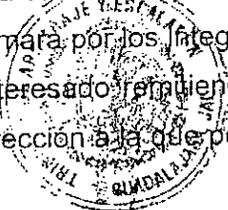
[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Artículo 39. Se emitirá el formato de conclusión de evaluaciones con los nombres de los participantes y resaltando el nombre de la persona que gana el concurso.

Artículo 40. Del Dictamen, si alguno de los concursantes alcanza la calificación conforme al Artículo 37 del presente Reglamento se emitirá el dictamen correspondiente a favor del participante que contendrá lo siguiente.

- I.- Nombramiento, nivel, jornada, adscripción, Número de Plaza, sueldo Mensual y horario de trabajo de la plaza.
- II.- Nombre del servidor público que ocupará la plaza.
- III.- Fecha a partir de la cual se ocupará la plaza asignada.
- IV.- El Dictamen se firmará por los integrantes de la Comisión.
- V.- Se entregará al interesado remitiendo copia de recibido a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección a la que pertenece la plaza en concurso así como al Sindicato.



Artículo 41. Al Servidor Público que se le asigne la plaza estará obligado a respetar y cumplir las funciones, el horario, jornada y demás obligaciones de la plaza concursada y obtenida.

Artículo 42. La Subcomisión verificará que se concluyan los trámites necesarios en las otras dependencias del Gobierno del Estado.

Artículo 43. Cuando se declare desierta alguna convocatoria o algún concurso la Subcomisión remitirá un oficio con dicha información a la Dirección de Recursos Humanos, a la Dirección de la cual proviene la plaza concursada y al Sindicato, para que se realice la contratación por otro medio, conforme a lo que señala al respecto la Secretaría de Administración.

Artículo 44.- Los dictámenes estarán firmados al menos por el representante de la Secretaría de Vialidad y Transporte y la parte sindical.

Solamente en caso de que hubiese existido desacuerdo entonces serán firmados por los tres miembros.

**CAPITULO DECIMO
DE LAS INCONFORMIDADES**

Artículo 45. Si hubiere inconformidad de algún Servidor Público participante, con los dictámenes que se emitan, éste deberá solicitar por escrito a la Comisión la revisión del proceso, que cumpla los siguientes requisitos: nombre, nombramiento actual, domicilio, número de concurso, narración de hechos sobre los que verse la inconformidad, así como aportar elementos de prueba de su reclamo.

Artículo 46. El procedimiento y la resolución de la inconformidad se realizarán por parte del Titular de la Secretaría a través de la Dirección General Jurídica de conformidad a lo establecido por el artículo 9-A de la Ley para los Servidores Públicos de Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 47. Al momento de que sea presentada una impugnación a un dictamen escalafonario, se interrumpirán los efectos hasta concluir el proceso de impugnación. En el caso de que en la resolución del proceso se confirme el resultado del dictamen original se retomará el procedimiento administrativo a partir de la fecha de la resolución, que no deberá exceder de treinta días naturales de la fecha de la mencionada resolución, al respecto será notificado el Servidor Público a quien le fue asignada la plaza.

Artículo 48. En el supuesto de que se revoque el dictamen o de que se nulifique el proceso de escalafón, se realizará de nueva cuenta todo el proceso notificándole a todos los participantes en el concurso.

Artículo 49. El término para la presentación de la impugnación por inconformidad de un dictamen escalafonario será de 30 días a partir de la emisión del formato de conclusión de evaluaciones, de conformidad a lo establecido por el Art. 106 fracción V de la Ley para los Servidores Públicos de Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 50. El término para resolver la inconformidad será de 30 días de conformidad a lo establecido por el artículo 106 fracción I de la Ley para los Servidores Públicos de Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 51.- Si la inconformidad presentada por el Servidor Público recurrente resultare frívola, notoriamente improcedente o se evidenciará la mala fe con que se conduce se impondrá, como sanción la imposibilidad de participar en un nuevo concurso, dentro de los dieciocho meses siguientes a la resolución correspondiente

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor a partir de su depósito en el tribunal de Arbitraje y escalafón del Estado de Jalisco.

Artículo Segundo.- El presente reglamento deroga los anteriores en la materia.

Artículo Tercero. En este acto la Comisión integra La Subcomisión Mixta de Escalafón, designando al efecto, el Licenciado Alfonso Ignacio Rejón Cervantes, titular de la Secretaría al Licenciado Alfredo Pérez Nuño, la C. Maria Cristina Enciso Vázquez como Secretario del Sindicato de Empleados al Servicio del estado de Jalisco en la Secretaría de Vialidad y Transporte como su representante al Licenciado Francisco Javier González López y el Licenciado Benito Gerardo Carranco Ortiz, como tercero designado por los anteriores señala como su representante al Licenciado Alberto García de León.

Artículo Cuarto . El presente Reglamento será revisado cada tres años o cuando las partes lo estimen conveniente.

ATENTAMENTE.

GUADALAJARA, JAL. OCTUBRE DE 2004

~~Lic. Ignacio Alfonso Rejón Cervantes~~
~~Secretario de Vialidad y Transporte~~

[Handwritten signature]

Benito Gerardo Carranco Ortiz
Director General de Administración y
Desarrollo de Personal



Maria Cristina Enciso Vázquez

Sindicato de empleados al servicio del Estado de Jalisco en la Secretaria de Vialidad
y Transporte

TESTIGOS:

[Handwritten signature]
C. JUAN DELAYO RUELAS

[Handwritten signature]
LIC. I. ALEJANDRO SALINAS OSORNIO

NUMERO: De Of. P/439/2004
EXP. Exp. Administrativo 09-E
Asunto: El que se indica.

C. LIC. I. ALFONSO REJÓN CERVANTES.
SECRETARIO DE VIALIDAD Y TRANSPORTE
DEL ESTADO DE JALISCO.

AV. ALCALDE ESQ. AV. CIRCUNVALACIÓN.
GUADALAJARA, JALISCO.

P R E S E N T E.

Por este conducto le notificamos a Usted el acuerdo de fecha 23 de noviembre del año 2004, en el que se ordenó el registro del Reglamento de Escalafón de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Gobierno del Estado de Jalisco. Anexando al presente oficio copia certificada del acuerdo referido y dos juegos en copias certificadas del referido Reglamento.

Lo que comunico a Usted, para todos los efectos legales que haya lugar y en VIA DE NOTIFICACION.

A T E N T A M E N T E

Guadalajara, Jalisco; 13 de diciembre del año 2004.

EL C. SECRETARIO GENERAL

LIC. J. JESUS RAMOS RAMOS

REPS/ass.



GOBIERNO
DE JALISCO

TRIBUNAL DE
ARBITRAJE Y
ESCALAFON



Carab...



Guadalajara, Jalisco a 23 veintitrés de noviembre del año 2004 dos mil cuatro.

Por recibido el escrito que suscribe el C. LIC. I. ALFONSO REJÓN CERVANTES, en su carácter de Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco, presentado en la Oficialía de Partes de este H. Tribunal el día 09 nueve de noviembre del año 2004 dos mil cuatro, acompañando al mismo tres legajos en original del Reglamento de Escalafón de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Gobierno del Estado de Jalisco, el cual fue signado por el SINDICATO DE EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO EN LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE, el Director General de Administración y Desarrollo de dicha Secretaría y por el promovente.

VISTO el contenido del escrito de referencia, se liene al Secretario de Vialidad y Transporte, exhibiendo el Reglamento de Escalafón de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Gobierno del Estado de Jalisco, que regulará los movimientos por ascenso y promoción de los servidores públicos de base de la referida Secretaría, el cual se encuentra signado por la C. Maria Cristina Enciso Vázquez, en su carácter de Secretaria General del Sindicato ya mencionado, así como por el C. Lic. Ignacio Alfonso Rejón Cervantes, Benito Gerardo Carranco Ortiz, en su carácter de Secretario de Vialidad y Transporte y Director General de Administración y Desarrollo de Personal, respectivamente y por la C. Maria Cristina Vázquez, en su carácter de Secretario General del SINDICATO DE EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO EN LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE, así como por los testigos Juan Pelayo Ruslas y el Lic. I. Alejandro Salinas Osorio; por lo que una vez que fue analizado dicho Reglamento, se ordena su registro para que surta los efectos legales a que haya lugar, por encontrarse ajustado a derecho, lo anterior de conformidad a lo establecido por los artículos 57, 58, 59, 60, 62 y 80 fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo cual se ordena quede en depósito un ejemplar de los exhibidos anexándose a su expediente, en consecuencia y tal y como lo solicita el promovente, devuélvanselo los dos restantes en copias certificadas a cualquiera de las personas autorizadas por el mismo, para su debido cumplimiento y copia debidamente certificada del presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PROMOVENTE.

ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON

JALISCO

